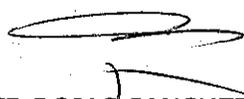


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de mayo 2021. A Despacho con escrito subsanatorio remitido dentro del término. Sírvase proveer.

  
JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 350

Radicación No. 2021-49

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora, en demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por el señor JORGE EDUARDO LEMOS DE LA CRUZ, contra su hijo FRANCISCO JOSÉ LEMOS GAVIRIA, presenta oportunamente escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en la providencia que la inadmitiera, habida cuenta de la competencia por haber proferido la sentencia que fijó la cuota alimentaria, conforme al párrafo 2º del art. 390 del C.G.P.

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término, según consta en el informe secretarial que antecede, y reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 390-2 del C.G.P. y 5 y 8 del Decreto 806 de 2020, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

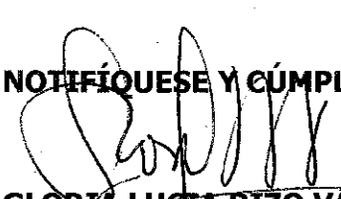
Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada mediante apoderada por el señor JORGE EDUARDO LEMOS DE LA CRUZ, en contra de FRANCISCO JOSÉ LEMOS GAVIRIA.

**SEGUNDO: ORDENAR** la NOTIFICACIÓN PERSONAL de esta providencia al demandado, FRANCISCO JOSÉ LEMOS GAVIRIA, según lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta la dirección física suministrada en la demanda, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación en el término de 5 días, para lo cual se comunicará con secretaría ante la situación actual, *o a través de la dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto 8º del Decreto 806 de 2020*, y **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de diez (10) días (Art. 369 C.G.P.).

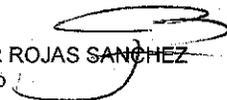
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
GLORIA LUCIA RIZO VARELA  
JUEZ

MB/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE CALI

En estado electrónico No. 077 hoy notifico a las  
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali - 1 JUN 2021

  
JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario